

AcFIN es un boletín mensual donde se expone de manera completa, sintética y objetiva los cambios, actualizaciones e innovaciones de la normativa del sistema financiero argentino, a través del relevamiento, sistematización y análisis de las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y el resto de los organismos relacionados con la regulación financiera.

INDICE

Normativa BCRA enero 2019 | VER

Normativa UIF enero 2019 | VER

Normativa SSN enero 2019 | VER

Normativa INAES enero 2019 | VER

Otra normativa | VER

Elaborado por: Alejandra Freire, Pedro

Biscay y Eduardo Codianni

Diseño y Edición: Sabrina Mary



NORMATIVA BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

I. CRyL

Por medio de la Comunicación A6621 se reemplazaron las normas sobre "Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público CRyL" por "Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (CRyL)".

Así, quedan depositados en custodia en el BCRA los títulos escriturales colectivos representativos de los Instrumentos de Deuda Pública (IDP), cuya colocación primaria sea instruida por el Ministerio de Hacienda y los certificados escriturales colectivos representativos de los Instrumentos de Regulación Monetaria (IRM), cuya colocación primaria sea instruida por la Subgerencia General de Operaciones del BCRA, como también los registros de fideicomisos financieros y la aceptación de depósitos en custodia de instrumentos de igual naturaleza, caratulares y registrables, que se encuentran registrados en otros depositarios institucionalizados locales o del exterior.

Los sujetos habilitados que dispondrán de cuentas de registro son:

- a) Las entidades comprendidas en la Ley 21.526–"Ley de Entidades Financieras", que se encuentren debidamente autorizadas por el BCRA.
- b) Mercados de Valores del país.
- c) Fondos Comunes de Inversión cuyos cuotapartistas sean residentes en el país.
- d) Centrales Depositarias de Valores Nacionales e Internacionales.
- e) Toda aquella institución que a juicio del BCRA y/o del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, resulte conveniente darle participación.

Por otro lado se actualizaron los montos de los aranceles por las operatorias.

Como consecuencia del cambio de denominación de la Central se actualizó los puntos referidos a "Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)"; "Capitales mínimos de las entidades financieras"; "Clasificación de deudores"; y "Efectivo mínimo" que fue notificado por Comunicación A6628.



II. RÉGIMEN INFORMATIVO

a) Por intermedio de la Comunicación A6622 se informó a las entidades el nuevo régimen informativo sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" incorporado al Régimen Informativo Contable Mensual en función de las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 6599 y 6620, éstas últimas fueron comentadas en el Boletín correspondiente al mes de diciembre de 2018.

El régimen tendrá vigencia a partir del período de información enero/2019, cuyo vencimiento operará con carácter excepcional el 20/02/2019. Las posteriores presentaciones tendrán el vencimiento general establecido para el Régimen informativo contable mensual. El TO fue informado por Comunicación A6632.

b) El TO del régimen informativo contable mensual fue notificado a las entidades por medio de la Comunicación A6623, en el mismo se agregó el RI sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito y se dejó sin efecto para todas las entidades el Régimen informativo sobre prevención de lavado de activos, de esta forma se dió

- un paso más en torno a la falta de información sobre reportes de operaciones sospechosas que se había iniciado en diciembre con la Optimización del Régimen Informativo para entidades cambiarias informado mediante Comunicación A6619 comentada en el Boletín de diciembre.
- c) Mediante Comunicación A6626 se informaron las adecuaciones realizadas al Plan de negocios y proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital. Período 2019/2020, en relación al Informe de Autoevaluación del Capital -IAC- que se introdujeron como consecuencia de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones A6397 y A6459 sobre Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras y A6555 sobre Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras.
 - Posteriormente se difundirán los Supuestos Macroeconómicos y modificaciones en las Instrucciones Operativas.
- d) A través de la Comunicación A6627 se informaron las adecuaciones al Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual producto de la Comunicación A6409 por la cual se



informó que los auditores externos deberán emitir por última vez el Informe especial sobre el cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas, previsto en el Anexo IV de las Normas mínimas sobre auditorías externas, por los ejercicios cerrados al 31/12/2017. En su reemplazo, deberán remitir a este Banco Central un ejemplar del informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del del financiamiento terrorismo. establecido por las Resoluciones UIF N°30-E y 67-E de 2017, cuya presentación inicial ante ese organismo se deberá realizar el 15 de septiembre de 2018.

Y por otro lado las modificaciones que en materia de prevención de lavado de activos se realizaron mediante la Comunicación A6544 por la cual se modificó a trimestral la frecuencia de remisión de los datos sobre ROS, siendo la última presentación mensual que publicar la correspondiente a septiembre/18, y la primera trimestral la de diciembre/18.

- Por otro lado por Comunicación <u>A6630</u> se adecuó el TO de Presentación de informaciones al Banco Central.
- e) La Comunicación A6631 informó a las entidades que la información vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión medida de riesgo EVE estandarizada en base individual y consolidada mensual tendrá el vencimiento general del régimen contable mensual correspondiente al mes siguiente al del cierre de cada trimestre.
 - La información a diciembre de 2018 deberán presentarla junto con los datos del Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos a enero/19, que vence el 14 de febrero de 2019. Las modificaciones introducidas se notificaron a las entidades por Comunicación A6643.
- f) Régimen Informativo Contable Anual para Casas y Agencias de Cambio. A través de la Comunicación A6640 se notificaron las hojas que reemplazan la normativa de acuerdo a lo establecido en las comunicaciones "A" 6409 y 6619 sobre "Presentación de Informaciones al Banco Central". Ambas relacionadas al proceso de desregulación sobre la



información que deben presentar las entidades sobre prevención de lavado de activos.

g) Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. - A.R.). Se informaron por Comunicación A6641 y A6642 las adecuaciones realizadas en el RI sobre efectivo mínimo en relación a las modificaciones introducidas mediante Comunicación A6616 comentada en el Boletín correspondiente al mes de diciembre de 2018.

III. SECRETO FINANCIERO

El BCRA informó por Comunicación A6609, comentada en el Boletín del mes de diciembre, que el secreto financiero no rige frente a los pedidos de información de la Administración Nacional de Seguridad Social, consistentes en los datos relativos a lugar, día y hora de las extracciones o de otras transacciones que conllevan el retiro de fondos (tipo de transacción, fecha, hora e importe) por parte de los beneficiarios de cuentas en las que el organismo deposita fondos.

Pero si se encuentran alcanzados por el secreto financiero los datos que permitan la identificación de las cuentas donde se acreditan los fondos de las transacciones mencionadas en el párrafo precedente u otras operaciones pasivas de sus titulares.

A principios de enero, realizó una nueva aclaración en torno a este tema, así mediante Comunicación A6624 informaron que el secreto financiero dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Entidades Financieras no resulta oponible a las solicitudes de información correspondientes а los contribuyentes identificados y sujetos a verificación por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral para el control del cumplimiento de los regimenes de recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras por estar comprendidos en el Sistema de Recaudación y Acreditaciones Control de Bancarias (SIRCREB), incluidos los datos relativos a operaciones exceptuadas consistentes en fecha, importe, tipo de operación y CUIT.

IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS



Por Comunicación <u>B11792</u> se informó que se ha establecido el valor de la Unidad Sancionatoria para todo el año 2019 en la suma de \$ 90.000.

Posteriormente por Comunicación <u>A6625</u> se informó a las entidades el valor de las unidades sancionatorias vigente al momento del dictado de la resolución sancionatoria por el BCRA las que se expresarán en pesos.

En cada año calendario el BCRA informará el valor de la Unidad Sancionatoria y actualizará el siguiente cuadro:

AÑO	VALOR DE LA UNIDAD SANCIONATORIA
2017	\$50.000 (pesos cincuenta mil)
2018	\$57.500 (pesos cincuenta y siete mil quinientos)
2019	\$90.000 (pesos noventa mil)

III. PLAN DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se incorporaron dentro del Patrimonio Neto cuentas previstas para la imputación de los conceptos:

- "Reserva Normativa
- "Especial por aplicación de las NIIF por primera vez"
- "Reclasificación de Otros Resultados Integrales a Resultados No Asignados".

Por otro lado, se habilitó un mayor detalle para la exposición de los "Ingresos por servicios" mediante la apertura de cuentas correspondientes a "Comisiones por tarjetas" y "Comisiones por seguros".

Se realizaron adecuaciones en las tablas de correspondencia de cuentas del R.I. Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual y del Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Otros Entes en el País y en el Exterior del R.I. para Supervisión.

Todas modificaciones que de acuerdo a la Comunicación <u>A6629</u> entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

VI. AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS. CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ. RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE. LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

En marzo de 2018, se publicó la Comunicación A6475 por la cual se informó que respecto de la separación de funciones directivas y de administración hasta el 31 de diciembre de 2018, las entidades financieras serían



clasificadas considerando el promedio de los activos de julio, agosto y septiembre de 2017.

Las entidades financieras calificadas dentro del Grupo "A", deberán observar la separación de funciones ejecutivas y de administración dentro de los 60 días corridos contados a partir de la fecha de difusión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de la conformación del Grupo.

A partir del 1 de enero de 2019 las entidades que integren el Grupo C no deberán cumplir con el capital mínimo por riesgo operacional.

Las hojas que en reemplazo de la normativa anterior deben tener en cuenta las entidades, fueron comunicadas el 23 de enero de 2019, Comunicación A6633, 10 meses después de la publicación de la Comunicación A6475.

VI. EFECTIVO MÍNIMO

Mediante Comunicación <u>A6616</u> se informaron las modificaciones introducida en la normativa de efectivo mínimo, las cuales fueron detalladas en el Boletín correspondiente al mes de diciembre de 2018. Las hojas del TO en reemplazo de las anteriores a la modificación, fueron informadas por Comunicación <u>A6634</u>.

VII. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO. FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO

A través de la Comunicación A6599 se puso en conocimiento de las entidades financieras que se aprobó con vigencia desde el 1 de enero de 2019 las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y se derogaron las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" con excepción de las disposiciones relativas al sector público no financiero del país.

El objetivo de la normativa es limitar la pérdida máxima que una entidad financiera podría experimentar –a un nivel que no comprometa su solvencia- en caso de un incumplimiento inesperado de una contraparte o un grupo de contrapartes conectadas no pertenecientes al sector público no financiero del país. Esa norma es complementaria de las normas sobre las entidades "Capitales mínimos de financieras" y deberán ser aplicadas en forma permanente respecto de las exposiciones al riesgo de crédito frente a toda contraparte.

Las excepciones están expuestas en el punto 1.3 de la norma:

- I. Exposiciones interbancarias intradiarias.
- II. Entidades de contraparte central calificada.



- III. Exposiciones frente al BCRA.
- IV. Exposiciones frente al sector público no financiero del país.

Por Comunicación <u>A6635</u> y <u>A6639</u> se actualizaron los TO que fueron modificados por esa Comunicación.

VIII. FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

a) A través de la Comunicación A6636 el BCRA informó que no formulará observaciones respecto "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del tesoro a ser emitidas por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) por hasta la suma de \$15.000.000.000. Al no contar estas letras con alguna de las garantías elegibles requeridas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones particulares establecidas para estos casos en materia de "Capitales mínimos de las entidades financieras" -mayor ponderador de riesgo- y de fraccionamiento del riesgo crediticio -límite global del 5% de la

- responsabilidad patrimonial computable de la entidad-
- b) Por Comunicación A6637 se agregó un párrafo al punto 3.2.9. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" en relación a los conceptos excluídos, así quedó redactado de la manera: Financiaciones siquiente indirectas al sector público no financiero originadas en subsidios a la tasa de interés derivados de programas de promoción del crédito, en la medida en que su pago esté previsto en el presupuesto de la jurisdicción o ente que corresponda, agregándose "y/o en la prestación de servicios financieros por delegación de entidades financieras -en el marco de lo previsto en la Sección 9. de normas sobre "Expansión entidades financieras"-, en tanto se liquiden en un plazo máximo de 5 días hábiles".

Por otro lado, se incorporó una interpretación normativa sobre disposiciones transitorias en el punto 9.1. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras" relacionada con los sujetos que pueden ser agencias complementarias de servicios financieros, estableciéndose que las entidades



financieras podrán delegar en agencias complementarias de servicios financieros la atención de sus clientes y público en general en el país con personal y/o recursos técnicos propios de la agencia complementaria. Estas agencias complementarias podrán ser personas humanas o jurídicas -no entidades financieras-residentes en el país y operar en uno o más locales tales como oficina de correo, empresa de cobranzas, etc., siendo la prestación de servicios financieros -por la delegación- una actividad secundaria.

IX. TASA POR INCUMPLIMIENTOS

Por Comunicación A6638 el BCRA informó que dispuso que a partir del 1 de febrero de 2019, la tasa prevista en los puntos 3.1.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", 3.1. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" y 11.3. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" será la equivalente a 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de Letras de Liquidez en pesos de menor plazo, informada para el último día hábil del

pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.

X. EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

La normativa correspondiente a los servicios admitidos en las dependencias automatizadas fue modificada según lo establecido en la Comunicación A6644.

Se agregó la prohibición de tener línea de cajas de atención al público y se quitó la obligación de que el personal de la entidad que preste estos servicios deberá verificar la documentación y enviarla a la sucursal centralizadora para que ésta inicie las gestiones de altas que correspondan, mencionándose solamente que se podrá perfeccionar su contratación y revocación/rescisión con los clientes.

XI. DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO

Por Comunicación <u>A6645</u> se estableció que en cuanto a la cancelación de las operaciones los depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") que sean constituidos en el marco de un ahorro



previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda, podrán ser cancelados anticipadamente, tanto a la fecha del otorgamiento de la asistencia mencionada para aplicarse a ese destino, como para el caso de que el usuario desista del plan de ahorro.

VOLVER AL ÍNDICE



NORMATIVA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

I. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES

La Ley de Financiamiento Productivo N°27.440, creó un nuevo instrumento de facturación denominado "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", como medio para impulsar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, esas facturas serán de oferta pública y podrán ser negociadas en los Mercados autorizados por la CNV, debiendo este organismo establecer los procedimientos de negociación y transmisión de las Facturas.

Así por Resolución 780 se estableció que los Mercados bajo competencia de la CNV podrán reglamentar la negociación en sus ámbitos incluyendo como mínimo la negociación bajo sistemas de concurrencia de ofertas que aseguren la prioridad precio-tiempo y que las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs hayan sido acreditadas en un Agente Depositario Central de Valores Negociables.

La custodia no transmite la propiedad ni el uso, debiendo el Agente Depositario Central de Valores Negociables únicamente conservarlos y custodiarlos, efectuando las registraciones que deriven de su negociación, no quedando obligado a garantizar su pago en caso de incumplimiento.

Asimismo, la Resolución menciona quienes son los depositantes autorizados.

II. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS

La CNV con el objeto de expandir los fondos, habilitó la colocación de cuotapartes de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos en el exterior mediante el ingreso a plataformas internacionales de custodia de valores negociables y se estableció la posibilidad de que las Sociedades Gerentes y Depositarias celebren convenios con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan cooperadores y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos Financiación del Terrorismo conforme las



recomendaciones del GAFI en la jurisdicción de origen y posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la CNV. exigible la constancia de su recepción por el inversor.

VOLVER AL ÍNDICE

Las Sociedades Gerentes tienen la obligación de informar acerca de las cuotapartes suscriptas por parte de los Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI) y por los intermediarios y/o entidades del exterior que actúen como colocadores de las cuotapartes en el extranjero.

Por Resolución 781 y teniendo en cuenta la diferencia horaria que se registra o puede registrarse entre las distintas jurisdicciones, se establece un plazo máximo para la puesta a disposición de los fondos correspondientes a la suscripción de las cuotapartes, condicionando la emisión de las mismas a la aceptación por parte de la Sociedad Gerente de una orden irrevocable de suscripción.

Por otro lado se debe difundir el Reglamento de Gestión como contenido del convenio a ser suscripto por las Sociedades Gerentes y Depositarias con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, sin que resulte



NORMATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Por Resolución 93, la SSN realizó una modificación en relación al cálculo de las reservas técnicas por insuficiencias de primas y por resultado negativo que comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2019, ello de acuerdo a lo informado en los considerandos para mitigar el efecto que podría provocar emisiones con primas que no alcancen a cubrir los siniestros y gastos en algún período y como una forma de homogeneizar las fórmulas de cálculo de todo el mercado asegurador.

VOLVER AL ÍNDICE



NORMATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

I. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

Mediante Resolución <u>3682/2018</u>, se estableció que las mutuales y cooperativas están eximidas de presentar ante la mesa de entradas las constancias que acrediten la transmisión digital de la información contable, nómina de autoridades y de asociados.

Ello a los efectos de evitar realizar una nueva presentación por parte de los administrados, debiendo el INAES adecuar sus sistemas informáticos para validar la presentación electrónica. cooperativas sociales de trabajo y de prestación de servicios.

VOLVER AL ÍNDICE

II. COOPERATIVAS SOCIALES

Mediante la <u>RES1/2019</u> se declaró de interés cooperativo a las cooperativas de trabajo y de prestación de servicios que reúnen los caracteres de cooperativas sociales, tendientes a lograr la inclusión de personas humanas en situación de vulnerabilidad social.

Asimismo se dispuso la constitución de una comisión asesora ad-honorem con el objeto de evaluar el dictado de legislación destinada a



OTRA NORMATIVA

I. RÉGIMEN INFORMATIVO IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La AFIP dictó la Resolución General 4394 mediante la cual se estableció un régimen de información con el que deberán cumplir las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, respecto de las operaciones efectuadas por sus clientes personas humanas y sucesiones indivisas por las que paguen o pongan a disposición de éstos últimos, durante el año calendario 2018, intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, la obligación de enviar esa información es hasta el 15 de marzo de 2019 inclusive, en el artículo 2 de la Resolución se indica la información que deben informar, siendo la misma:

- a) Apellido y nombres y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), del cliente.
- b) De tratarse de depósitos bancarios a plazo:
 - Tipo de depósito.
 - Número de certificado.
 - Carácter del informado.
 - Fecha de alta.
 - Fecha de vencimiento.
 - Moneda de constitución.
 - Monto depositado en moneda original y su equivalente en pesos.
 - Si posee cláusula de ajuste.
 - Importe de las actualizaciones en moneda original y en pesos.
 - Monto de los intereses en moneda original y su equivalente en pesos.
- c) En el caso de títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores:



- Número de la cuenta comitente.
- Código de especie.
- Denominación de especie.
- Moneda.
- Si posee cláusula de ajuste.
- Importe total registrado para cada especie de las actualizaciones e intereses o rendimientos, en moneda original y en pesos.

Cuando se informen operaciones en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal aplicando el último valor de cotización tipo comprador que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del día del pago o puesta a disposición.

Los sujetos obligados deben poner a disposición de los clientes, como mínimo 30 días corridos antes de la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias de personas humanas y sucesiones indivisas, la información prevista en el Artículo 2°, así como aquella referida a las operaciones de enajenación de los valores mencionados en el inciso c) del citado artículo.

VOLVER AL ÍNDICE